



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5856 Monterrey, Nuevo León Miércoles, 14 de Marzo de 2012



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Acuerdo General número 4/2012, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, por el que se determina reformar el artículo 39 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Facultad reglamentaria. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado tiene la atribución de expedir su reglamento interno para el cumplimiento de las facultades de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 96, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 18, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*.

SEGUNDO: Facultad del Pleno para reformar su reglamento interior. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 96, fracción VII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 3 del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia para el Estado de Nuevo León*, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de reformar o adicionar su reglamentación interna. Aprobadas las reformas o adiciones, el Pleno ordenará su publicación en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO: Reformas y adiciones al reglamento interior. En uso de las facultades reformativas contenidas en la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y en su propia reglamentación interna, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de febrero de 2012 dos mil doce, determinó aprobar, por unanimidad de votos, la propuesta de reforma al artículo 39 del *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León*.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Por determinación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, se reforma el artículo 39 del





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, que actualmente dispone:

Artículo 39. Competencia de las Salas Colegiadas Penales. Las Salas Colegiadas Penales conocerán de los recursos siguientes:

a) De las apelaciones contra las sentencias definitivas derivadas de los delitos que a continuación se precisan:

- I. Delitos cometidos contra la seguridad interior del Estado y contra la seguridad pública, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 161 Bis, 161 Bis 2, 162, 163, 164, 165, 165 Bis y 176 del Código Penal del Estado.
- II. Delitos cometidos por servidores públicos, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 207 Bis, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 214 Bis, 215, 216, 216 Bis, 217, 218, 219, 219 Bis, 220, 221, 222, 222 Bis, 223, 224, 224 Bis, 225, 225 Bis, 226, 226 Bis, 226 Bis I y 226 Bis II del Código Penal del Estado, así como en los artículos 60 y 159 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- III. Delitos de falsedad, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 253, 254 y 254 Bis del Código Penal del Estado.
- IV. Delitos dolosos contra la vida y la integridad de las personas, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 308, 309, 310, 311, 312, 313, 313 Bis, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 320 Bis, 321, 321 Bis, 321 Bis 1, 321 Bis 2, 321 Bis 3, 321 Bis 4, 321 Bis 5, 321 Bis 6, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 y 331 del Código Penal del Estado.
- V. Delitos de peligro, tipificados, sancionados y regulados en el artículo 334 Bis del Código Penal del Estado.
- VI. Delitos contra la libertad, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 356, 357, 357 Bis, 358, 358 Bis y 358 Bis 1 del Código Penal del Estado, así como en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Delitos electorales tipificados, sancionados y regulados en los artículos 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425 y 426 del Código Penal del Estado.
- VIII. Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 473, 475, 476,



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

477 y 479 de la Ley General de Salud, así como en el Código Penal del Estado.

b) De los recursos de casación y revisión regulados en el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de julio de 2011.

Cuando exista concurso entre delitos del fuero común que sean competencia de las Salas Colegiadas y de las Salas Unitarias, será competente para conocer de ellos, la Sala Colegiada o Unitaria a la que le corresponda conocer del delito que merezca mayor sanción; y a la privativa de libertad cuando se señalen varias de distinta naturaleza.

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 39. Competencia de las Salas Colegiadas Penales. Las Salas Colegiadas Penales conocerán de los recursos siguientes:

a) De las apelaciones en artículo y contra las sentencias definitivas derivadas de los delitos que a continuación se precisan:

- I. Delitos cometidos contra la seguridad interior del Estado y contra la seguridad pública, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 161 Bis, 161 Bis 2, 162, 163, 164, 165, 165 Bis y 176 del Código Penal del Estado.
- II. Delitos cometidos por servidores públicos, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 207 Bis, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 214 Bis, 215, 216, 216 Bis, 217, 218, 219, 219 Bis, 220, 221, 222, 222 Bis, 223, 224, 224 Bis, 225, 225 Bis, 226, 226 Bis, 226 Bis I y 226 Bis II del Código Penal del Estado, así como en los artículos 60 y 159 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.
- III. Delitos de falsedad, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 253, 254 y 254 Bis del Código Penal del Estado.
- IV. Delitos dolosos contra la vida y la integridad de las personas, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 308, 309, 310, 311, 312, 313, 313 Bis, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 320 Bis, 321, 321 Bis, 321 Bis 1, 321 Bis 2, 321 Bis 3, 321 Bis 4, 321 Bis 5, 321 Bis 6, 322, 323, 324, 325, 327, 328, 329, 330 y 331 del Código Penal del Estado.
- V. Delitos de peligro, tipificados, sancionados y regulados en el artículo 334 Bis del Código Penal del Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

- VI. Delitos contra la libertad, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 356, 357, 357 Bis, 358, 358 Bis y 358 Bis 1 del Código Penal del Estado, así como en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. Delitos electorales tipificados, sancionados y regulados en los artículos 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425 y 426 del Código Penal del Estado.
- VIII. Delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, tipificados, sancionados y regulados en los artículos 473, 475, 476, 477 y 479 de la Ley General de Salud, así como en el Código Penal del Estado.

b) De los recursos de apelación relativos a los delitos con prisión preventiva de oficio, previstos en el artículo 171 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de julio de 2011; y de los recursos de casación y revisión regulados en la referida codificación adjetiva.

Cuando exista concurso entre delitos del fuero común que sean competencia de las Salas Colegiadas y de las Salas Unitarias, será competente para conocer de ellos la Sala Colegiada.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Las presentes reformas al *Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León* entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se ordena la publicación del presente Acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

La anterior determinación se tomó en la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevada a cabo el día 27 veintisiete de febrero de 2012 dos mil doce.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**

**La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.

**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

José Antonio Gutiérrez Flores.